DICTAMEN UOC N° 04/18

DICTAMEN DE INVOCACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION DE PLAZOSAL CONTRATO Nº 36/17 LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N°04/17 "ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS DE MANUFACTURA INTEGRADA POR COMPUTADOR, MECATRONICA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL"-PLURIANUAL - ID 336.334 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 63 DE LA LEY Nº 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

La Dirección de la Unidad Operativa de Contratación ha analizado la solicitud elevada por la Dirección de Gestión Económica, referente a la necesidad de realizar la suspensión de plazos del **AL CONTRATO Nº 36/17 LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N°04/17 "ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS DE MANUFACTURA INTEGRADA POR COMPUTADOR, MECATRONICA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL"-PLURIANUAL - ID 336.334 con RUC N° 80029671-0, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 63 DE LA LEY Nº 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-**, conforme a los siguientes criterios expuestos a continuación:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD:

La firma G3C Ingenieríaremitió nota en fecha 11/01/2018 donde solicita la**SUSPENSIÓN DE PLAZOS**del contrato de referencia en fecha11/01/2018,en los siguientes términos: "…*Respecto a la Sede de Encarnación, hemos constatado que la situación actual de la infraestructura disponible nos e adecua a las necesidades mínimas necesarias para iniciar la instalación, siendo varios los inconvenientes detectados que impedirían la realización exitosa de una instalación y puesta en marcha de los equipos…" (sic).*----------

Así mismo la Dirección General del SNPP a través de su MEMORANDUM N° 14.1/18, señala cuanto sigue: *"…solicito tenga a bien realizar las acciones correspondientes tendientes a la suspensión del plazo de ejecución del contrato de referencia, en lo que respecta a instalación y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos para la Sede de la Ciudad de Encarnación mientras duren los trabajos de adecuación de la infraestructura correspondiente…"* (sic).----------

De igual mantera, el Memorándum D.I. N° 21/18 elevado por la Dirección de Infraestructura, hace referencia de lo siguiente: *"…según el informe del relevamiento de datos de la edificación existente, el estado actual de la infraestructura edilicia no se encuentra en condiciones para ser habilitada y equipada…".*----------

MARCO LEGAL:

El Contrato de referencia fue suscrito en base a los lineamientos establecidos en Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales que rigen la materia.----------

La solicitud se enmarca dentro de lo establecido en el **Art. Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS, LOCACIONES Y SERVICIOS**el cual expresa cuanto sigue*: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte*

C.P. José Zelaya
Director Interino
UOC - SNPP

por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.----------

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública. ----------

Artículo 86. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley...----------

RECOMENDACION:

En virtud a la solicitud elevada por la firma G3C Ingeniería, dando cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General del SNPP a través de su MEMORANDUM N° 14.1/18,y considerando las normativas legales en cuanto a lo solicitado, se sugiere la suspensión del cómputo de los plazos de ejecución del contrato, a partir del 11 de enero 2018, por un plazo **NO MAYOR**a 150 (ciento cincuenta) días corridos, plazo establecido en el plan de entregas del Pliego de Bases y Condiciones.----------

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al análisis realizado, tomando como bases para el análisis, los criterios mencionados más arriba, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, tendientes a la suspensióndel Contrato de referencia en los términos solicitados ante las instancias competentes, considerando que la solicitud se halla justificada en la necesidad de suspender el contrato enmarcados dentro de lo establecido en Art. 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley N° 2.51/03 "De contrataciones Públicas", en el Pliego de Bases y Condiciones, los cuales se encuentran dentro delos márgenes establecidos en las disposiciones legales vigentes.----------

Es mi Dictamen.
Salvo mejor parecer.
Asunción, 01 de FEBRERO de 2018.-

C.P. José Zelaya
Director Interino
UOC - SNPP